



República de Colombia
Departamento del
Atlántico
Municipio de Malambo
Corporación
Administrativa
Concejo Municipal



ACUERDO 05
(Febrero de 2009)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 29, NUMERAL 5, 100, 101 NUMERAL 8, 305 NUMERAL 2, 324 Y SE COBRA UN ANTICIPO A LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL RÉGIMEN COMUN Y/O GRANDES CONTRIBUYENTES DEL ACUERDO MUNICIPAL No. 016 DEL 29 DE AGOSTO DEL 2008, POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MALAMBO".

El Concejo Municipal de Malambo, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas en el Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 y el Decreto 111 de 1996, Ley 819 de 2003, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 47 de la ley 43 de 1987, y...

CONSIDERANDO:

Que el pasado 23 de mayo de 2008, fue promulgado el Acuerdo Municipal No. 008 "Por el cual se expide el Estatuto Tributario del Municipio de Malambo", con el ánimo de conjurar y establecer obligaciones, deberes y derechos tributarios de todos y cada uno de los ciudadanos del Municipio de Malambo, de igual manera las personas que dé forma ocasional mantienen relación tributaria en el municipio.

Que se hizo necesario modificar errores de redacción en el periodo de causación del Impuesto de Industria y Comercio.

En virtud de las anteriores consideraciones, la honorable corporación,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO : Suprimase el numeral 5 del artículo 29 del Acuerdo 008 de mayo 23 de 2008

ARTICULO SEGUNDO : Modifíquese el párrafo del I Artículo 100 del Acuerdo 008 de mayo 23 de 2008, el cual quedará de la siguiente manera:

"El Municipio y sus divisiones administrativas, deberán causar la retención del Impuesto de Industria y Comercio y presentar en el formulario del impuesto de industria y comercio su liquidación de retención del impuesto de industria y comercio y complementarios, a partir de enero de 2009".

ARTÍCULO TERCERO : Modifíquese el ítem número 8 del Artículo 101 del Acuerdo 008 de mayo 23 de 2008, el cual quedará de la siguiente manera:



"El período gravable para practicar la retención de ICA, el período gravable para la presentación y pago de la declaración privada de retención al título de Impuesto de Industria y Comercio será mensualmente".

ARTÍCULO CUARTO : Modifíquese el numeral 2 y parágrafo del Artículo 305 de los Acuerdos 008 de mayo 23 de 2008 y 016 de agosto 29 de 2008, el cual quedará de la siguiente manera:

Declaración mensual de retención en la fuente de Industria y Comercio y Sobretasa Bomberil.

PARAGRAFO PRIMERO : La declaración de retención de industria y comercio se presentará en los formularios de la declaración del mismo impuesto prescrito por la Secretaría de Hacienda.



ARTÍCULO QUINTO : Modifíquese el Artículo 324 del Acuerdo 008 de mayo 23 de 2008, el cual quedará así:

ARTICULO 324: DECLARACION DE RETENCION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. La retención por concepto del impuesto de industria y comercio, se declarará mensualmente en los nuevos formularios prescritos por la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO SEXTO : Modifíquese el Artículo 322 de los Acuerdos 008 de mayo 23 de 2008 y 016 de agosto 29 de 2008, el cual se agregará el siguiente parágrafo:

PARAGRAFO : **"ANTICIPO AL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SUS COMPLEMENTARIOS:** A partir del 1º de febrero de 2009 los contribuyentes del impuesto de industria y comercio del régimen común y/o grandes contribuyentes pagaran a título de anticipo un **cuarenta por ciento (40%)**; el cual se calculará por primera vez sobre la sumatoria del renglón total saldo a cargo del período de las liquidaciones privadas del impuesto de Industria y comercio y complementarios, de los seis (6), bimestres del período gravable del 2009, el último día hábil del mes de marzo de 2009, el cual se podrá descontar en la declaración privada que se presentará para el período gravable 2009 del año siguiente (vigencia fiscal 2010).

Están obligados a pagar el anticipo a pagar el anticipo a que hacen mención este artículo todos los contribuyentes del régimen común y/o grandes

	<p>República de Colombia Departamento del Atlántico Municipio de Malambo Corporación Administrativa Concejo Municipal</p>	
---	---	---

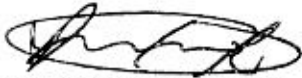
contribuyentes del impuesto de industria y comercio del Municipio de Malambo.

El anticipo del impuesto de industria y Comercio y complementario para la vigencia fiscal 2010 y subsiguientes, será calculado de la siguiente forma: al impuesto liquidado de industria y comercio y complementarios de avisos y tableros del periodo gravable 2009, se aplicará el porcentaje previsto en el inciso anterior (40%), y su presentación será el último día hábil de mes de marzo de 2010, y podrá ser descontado en la vigencia fiscal siguiente.

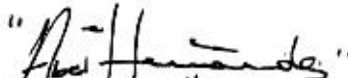
ARTICULO SEPTIMO : El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación y deroga todas las normas acordales que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en el Municipio de Malambo, a los catorce (14) días del mes de febrero del año dos mil nueve (2009).



PABLO YEPES RUDAS.
Presidente.



ABEL HERNANDEZ LOPEZ
Primer vicepresidente.



ROSA ELENA BURGOS SIERRA
Segundo vicepresidente.



ARMANDO TORREGROSA CABRERA
Secretario General